

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Abril)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Tribunal municipal de La Seca, de los cuales resulta:

Que en 25 de Noviembre de 1911 D. Pedro Lorenzo Velarde dedujo ante el Tribunal municipal de La Seca demanda de juicio declarativo verbal contra el Ayuntamiento de aquella villa, en la que, ejercitando la acción real reivindicatoria correspondiente al derecho de dominio y la negatoria de la existencia de servidumbre alguna pública ni privada en una era de su propiedad sita al pago del Hospital, pedía se revocara y dejara sin efecto un acuerdo tomado por la Corporación municipal en sesión del día 4 de Octubre anterior, y notificado al demandante en 8 de Noviembre, por el que se impedía cercar con alambre la era aludida y se le ordenaba dejara expedita una ronda ó servidumbre para el tránsito público que el Ayuntamiento daba como preexistente.

Terminaba la demanda con la suplica de que se revocara el acuerdo del Ayuntamiento por ser perjudicial á sus derechos civiles;

Se declara que le corresponde en plena propiedad la era sin carga ni gravamen alguno, como aparece en el libro inscrito en el Registro de la propiedad, con el derecho de cercarla ó cerrarla como lo crea conveniente;

Que se le reconozca como dueño y se le abone la indemnización de daños y perjuicios, imponiendo las costas á los Concejales firmantes del acuerdo;

Que admitida la demanda y celebrado el juicio por los trámites legales, el Tribunal dictó sentencia, estimando

la demanda en todos sus extremos menos en el que se refería á la indemnización de daños y perjuicios, por no haberse demostrado su cuantía y existencia.

Que notificada la sentencia, y antes de que fuera firme, el Gobernador civil de Valladolid, á instancia del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Seca, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que el acuerdo contra el que se reclama fué tomado por el Ayuntamiento de La Seca dentro del círculo de sus atribuciones, en virtud de lo que disponen los apartados 2.º y 5.º del art. 73 de la ley Municipal, cumpliendo con esta cita legal lo que preceptúa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, respecto á la existencia de disposición expresa que sea fuente de competencia, y citando á la vez los Reales decretos de 22 de Agosto de 1891 y 30 de Enero de 1900:

Que tramitado el incidente, el Tribunal municipal dictó auto declarándose competente, alegando que es indiscutible que toda cuestión que se plantea sobre el derecho de propiedad de una finca particular es de índole esencialmente civil, y que ateniéndose al art. 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, el conocimiento de este juicio, que versa sobre la propiedad de una finca particular y negación de servidumbre sobre la misma, corresponde, con exclusión de todo otro fuero, á la jurisdicción ordinaria;

Que si bien es cierto que el art. 73 de la ley Municipal que se cita en el requerimiento impone á los Ayuntamientos la obligación de atender á la custodia y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo, y que los acuerdos que á tal fin adopten caen dentro del círculo de sus atribuciones, no lo es menos que cuando tales acuerdos lesionan el derecho de propiedad particular se vulnera el art. 10 de la Constitución, el 349 del Código civil y el 3.º de la ley de Expropiación forzosa;

Que el demandante, haciendo uso del derecho que le concede el art. 172 de la ley Municipal, ha podido acudir con su demanda ante el Tribunal municipal, sin que éste, al conocer de la misma, invada en poco ni en mucho la esfera administrativa, pues la sentencia del Tribunal de lo Contencioso

de 9 de Julio de 1891 declara terminantemente que la Administración no puede resolver en ninguna de sus esferas las cuestiones de propiedad;

Que el Regidor Síndico, en representación del Ayuntamiento demandado, apeló del referido auto, y tramitado el recurso, el Juez de primera instancia de Medina del Campo lo resolvió confirmando en todas sus partes el auto de competencia dictado por el Tribunal municipal de La Seca.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.

«El Juez ó Tribunal que entienda en el asunto puede suspender, por primera providencia, á petición del interesado, la ejecución del acuerdo apelado, si ya no lo hubiere sido, según lo dispuesto en el art. 170, cuando á su juicio proceda y convenga, á fin de evitar un perjuicio grave é irreparable.

«Para interponer esta demanda se concede un plazo de treinta días, después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, que dice:

«La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio declarativo verbal promovido por D. Pedro Lorenzo Velarde contra el Ayuntamiento de La Seca, pidiendo se revocara un acuerdo tomado por dicha Corporación municipal, por el que se impedía al deman-

dante cercar con alambres una era de su propiedad;

2.º Que la acción ejercitada en la demanda es la reivindicatoria correspondiente al derecho de dominio y la negativa de la existencia de servidumbre pública sobre una finca particular, y ambas cuestiones son por su naturaleza esencialmente civiles; y su conocimiento y resolución corresponden de un modo exclusivo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

3.º Que, según el precepto claro y terminante del art. 172 de la ley Municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según se ha verificado en el caso presente.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial. Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO. —El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1731

Pesas y Medidas

De conformidad á lo prevenido en el Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 7 de Junio próximo empezará la comprobación y contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Valls, efectuándose en dicha ciudad el expresado día y los tres laborables siguientes y en los demás pueblos del partido, los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y medidas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 24 de Mayo de 1912.— El Gobernador, Federico Schwartz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1732

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Aprobados los pliegos de condicio-

nes que habrán de regir en las cuatro subastas que deberán celebrarse para el suministro de los artículos de consumo a la Casa de Beneficencia durante el corriente año, ó sean una para las harinas, otra para las carnes, otra para el vino, aceite, patatas y carbón y otra para el bacalao, sardinias, arroz y los restantes artículos, esta Diputación provincial, en sesión de 17 de los corrientes, acordó anunciarlas previamente en el *Boletín oficial*, á fin de que en el término de diez días puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes, conforme á lo prescrito por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y á los predichos efectos.

Tarragona 21 de Mayo de 1912.—El Presidente, Antonio Estivill.—Por A. de la D. P., el Secretario interino, Emilio Morera.

Núm. 1733

**JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Anuncio

Esta Presidencia, en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar Maestras interinas de las Escuelas nacionales, vacantes en Masllorens y Alió, á D.^a Ana Maspóns Amat y D.^a María de la Cinto Ferré Balagué, respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas que podrán retirar el correspondiente título administrativo expedido á su favor, de la Sección de Instrucción pública, debiendo reintegrarlo con una póliza de clase undécima y previniéndolas que el plazo de toma de posesión prescribe á los diez días, contados desde el siguiente al de la fecha de este *Boletín oficial*.

Tarragona 23 de Mayo de 1912.—El Gobernador Presidente, Federico Schwartz.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1734

**TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le confiere el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda en los conceptos que se indican:

Buenaventura Panés, vecino de Tarragona, industrial.

Pilar Figuerola, id. id.

Francisco Martorell, id. id.

Ayuntamiento de Valfogoua, multas.

Rafael Solé Cusiné, Valls, Derechos reales.

Juan Ferré Andreu, Bramón, id.

María Figuerola Ballesté, Vilabella, id.

Miguel Casañas Marcillas, Cunit, id.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los deudores.

Tarragona 23 de Mayo de 1912.—

El Tesorero de Hacienda, Emilio Granja.

Núm. 1735

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Venciendo en 1.^o de Julio próximo el cupón núm. 43 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de

las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 12 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que le fué concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.^o del próximo mes de Junio se reciban en esta Oficina los referidos cupones y las inscripciones nominativas que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, cuya presentación deberá verificarse con facturas impresas que al efecto se facilitarán, de las que se entregará á los presentadores el respectivo resguardo, que será satisfecho por la Sucursal del Banco de España en esta capital después de reconocidos y cancelados los valores por la mencionada Dirección general.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 23 de Mayo de 1912.—El Interventor, José Carrillo de Albornoz.

Núm. 1736

**EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS
Contribución urbana.—Varios trimestres de 1909.**

Don Pedro Plana Mañé, Agente ejecutivo auxiliar en la zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 17 del actual, la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 del próximo Junio y hora de las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Juan Totusaus Cañellas.—Pedazo de tierra garriga, situada en el término de Albiñana y partida «La Serra»; linda por Oriente con el resto de la finca dividida por la tierra de Pablo Riembau, por Mediodía con Jaime Jané, por Poniente con Isidro Miró y por el Norte con Juan Riembau.—Capitalización de la misma, 800 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble.—Se halla hipotecada á favor de Dolores Totusaus Gual, en seguridad de 133'33 pesetas en metálico y 150 pesetas en ropas y efectos de su dote y de otras 133'33 pesetas de su esponsalicio.—Valor para la subasta, 383'34 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa-

habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Albiñana 20 de Mayo de 1912.—P. Plana Mañé.

Núm. 1737

Don José de Cid Piñol, Alcalde constitucional de la ciudad de Tortosa, Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar á pública subasta el suministro de víveres, combustible y jabón que se detallan en el pliego de condiciones, con destino á la Casa de Beneficencia y Hospital de esta población, por espacio de los meses que restan hasta fin de año, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Esta segunda subasta será á la llana y tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 18 del mes de Junio próximo y hora de las once, adjudicándose al postor que rebaje un tanto por ciento mayor de todos y cada uno de los tipos por los que se sacan á subasta; para tomar parte en ella deberá acreditar el postor haber hecho en la Caja Municipal el depósito de 50 pesetas y presentar la cédula personal.

Tortosa 22 de Mayo de 1912.—El Alcalde, José de Cid.

Núm. 1738

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenia**

A los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento, en cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, se advierte á cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten justificar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres ó hermanos, la obligación que tienen de presentarse ante el Ayuntamiento hasta fin del venidero mes de Junio y solicitar por escrito la incoación del expediente á que se contraen dichas disposiciones; advirtiendo á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y tiempo expresados, no podrán utilizar dicho derecho sin disfrutar después los beneficios que de él deriven.

La Cenia 23 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Domingo Ferré.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás

responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1739

SUÑER NAVARRO, Miguel, de 16 años de edad, hijo de Miguel y Joaquina, soltero, limpiabotas, natural y vecino de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte; el cual comparecerá dentro del término de ocho días, rejas adentro de la Prisión preventiva de Tortosa, para notificarle el auto de prisión dictado contra aquél por la Superidad en méritos de dicha causa.

Núm. 1740

EDICTO

Don Ramón Gausachs Pertegás, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Cenia.

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado por D. Federico Plá Martorell, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, contra los consortes Agustín Giner Baila y María Pertegás Roé, también mayores de edad, vecinos que fueron de esta villa, constituidos en rebeldía por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez municipal suplente D. Carlos Adell Querol y los Sres. Adjuntos D. Mariano Grau Antolí y D. Domingo Lázaro Forné, celebrado el veinte y dos del actual, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Resultando.—Considerando, etc.—Fallamos por unanimidad: Que debemos condenar y condenamos á los demandados Agustín Giner Baila y María Pertegás Roé, á que tan luego sea firme esta sentencia, paguen de mancomun y á solas al actor D. Federico Plá Martorell, las quinientas pesetas reclamadas en este juicio y las costas del mismo.—Así por esta nuestra sentencia que será notificada á las partes en el modo y forma que determina la ley, dada la rebeldía de los demandados, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el señor Juez presidente en el mismo acto del juicio verbal.—Todo lo que se hace constar por la presente acta que firman el Sr. Presidente, señores Adjuntos y la parte presente, de que doy fé.—Carlos Adell.—Mariano Grau.—Domingo Lázaro.—Federico Plá.—Ramón Gausachs.—Rubricados.»

Concuerda con su original al que me remito. Y para que sirva de notificación á los demandados Agustín Giner Baila y María Pertegás Roé, libro la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y visada por el Sr. Juez municipal, en Cenia á veinte y tres de Mayo de mil novecientos doce.—Ramón Gausachs.—V.^o B.^o—El Juez municipal suplente, Carlos Adell.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación ni instruido el expediente de excepción legal el núm. 151, que alegaba ser hijo único de padre pobre y sexagenario y venía revisando dicha excepción en los años anteriores, se acordó dejarle decaído de su derecho y en su consecuencia declararle soldado, revocando a la vez el fallo del Ayuntamiento que le clasificó como prófugo.

Finalmente, se confirmó la nota de prófugo al mozo núm. 107 que no se presentó a revisar el defecto físico ante el Ayuntamiento, mandando que éste instruya el oportuno expediente.

Reemplazo de 1908

Fueron declarados inútiles definitivos: los números 22 y 103, por haber resultado así en la tercera y última revisión que han sufrido.

La Comisión, que suspendió el acto a la una de la tarde para reanudar a las tres y dos horas después, con asistencia de los mismos Vocales, excepto el Sr. Presidente y el Sr. Cavallé, dió por terminado el acto a las ocho de la noche. Antes de ser levantada la sesión, dadas las infracciones reglamentarias cometidas en la presentación de los documentos de que se ha hecho mérito y los defectos de trámite de que adolecen la mayoría de los expedientes sin constar si han sido recibidos las informaciones testificales y si se han cumplido los preceptos de la ley respecto de los informes que han de emitir los Tenientes de Alcalde y Síndico en cada uno de dichos expedientes después de haber visto con desagrado el proceder de la Alcaldía que no ha tenido en cuenta aquellas disposiciones legales y reglamentarias, acordó imponer a la misma una multa de 125 pesetas de conformidad a lo prevenido en el art. 184 de la vigente ley Municipal.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes, se dió el acto por terminado después de hechas por el Sr. Presidente las advertencias que exige el art. 124 del Reglamento.

(Aprobada en la del día 14).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL MARTES 14 DE MAYO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta a las nueve en punto, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Mur, Pinilla, Rogí, Gimeno y Cuchí, fué aprobada el acta de la sesión anterior, comenzando el juicio de exenciones para los mozos de la ciudad de Tortosa, última población que figura en el señalamiento, cuyo resultado se anota a continuación:

Reemplazo de 1912

Fueron declarados inútiles totalmente y por tanto excluidos del servicio en filas: Juan Baiges Rocamora, núm. 17; Andrés Celma Comas, núm. 33, José Ventura Font-

SESION DEL SABADO 18 DE MAYO DE 1912

Presidencia del Sr. Coronel D. Federico de la Aldea Gil

Abierta a las nueve y media, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente, Pinilla, Mur, Rogí, Gimeno y Cuchí, fué aprobada el acta de la anterior, pasando inmediatamente a resolver las incidencias señaladas para este día, cuyas resoluciones son de ver a continuación:

Reemplazo de 1912

Terminada la observación en el Hospital militar, fueron declarados inútiles totalmente y por tanto excluidos del servicio del Ejército:

- Francisco Ramón Biarnez Jordá, núm. 15 de Ascó.
- Mariano Sancho Suñé, núm. 12 de Batea.
- José Mágina Álvarez, núm. 12 de Bot.
- Juan Santana Capdevila, núm. 3 de Esplugas.
- Ramón Llobet Miguel, núm. 16 de Id.
- Juan Fernández Algueró, núm. 21 de Mora de Ebro.
- Juan Escoda Piñol, núm. 24 de Id.
- Mariano Ballová Escoda, núm. 32 de Id.
- Antonio Baldrich Baldrich, núm. 17 de Pla de Cabra.
- Florencio Salesas Gual, núm. 3 de Puigpelat.
- José de Rabassa Prat, núm. 188 de Reus.
- José Sans Sanahuja, núm. 2 de Solivella.
- Francisco Farré Rosario, núm. 20 de Santa Coloma.
- Bienvenido Bladé Quintana, núm. 16 de Tivisa.
- Antonio Damián Montagut, núm. 229 de Tortosa.
- Tomás Nicolau Prieto, núm. 219 de Id.
- Isidro Tomás Busquets, núm. 44 de Valle; y
- Carlos Roca Bergadá, núm. 4 de Pasanant.

Fueron declarados inútiles temporales precedentes asimismo de la observación: Modesto Aguadé Petri, núm. 29 de Valls, y Alfonso Oliva Bargalló, núm. 3 de Villanova de Escornalbou.

De la misma observación resultan útiles y por tanto soldados: Juan Olivé Rius, número 2 de Febró, y Pablo Calvet Ferrer, núm. 6 de Puigpelat.

Reconocido en el día de hoy, ha sido declarado útil condicional: Pablo Socías, Llobarqui, núm. 8 de Riera.

Han sido exceptuados con arreglo a los diferentes casos del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento: Miguel Agrás Maiden, núm. 4 de Albiol; Francisco Isern Roig, núm. 2 de Alcover; Antonio Pons Granja, núm. 3 de Id.; Juan Gomis Tell, núm. 8 de Id.; José García Masqué, núm. 21 de Id.; Marcelino Fortuny Rás, núm. 1 de Ca-

culberia, núm. 41; Vicente Cid, Valldeperes, núm. 45; Jaquín, Bariné Estrada, número 61; Luis Berlowen Ferreres, núm. 63; Mariano Botella Escoda, núm. 71; Pedro Alfonso Tomás, núm. 74; Alejo Valldeperes Taron, núm. 90; Manuel Tallada Cacho, núm. 103; José Durán Piñana, núm. 105; Juan Cervera Estupiñá, núm. 128; José Arasa Cugat, núm. 131; David Torres Plá, núm. 139; Juan Gantons Peguerols, número 144; Adolfo Rollau Durán, núm. 165; Juan Ramirez Borrás, núm. 167; Juan Llaas Castellá, núm. 171; Manuel Cois Torres, núm. 265; José Sorribes Argués, número 281, é Isidro Andren Rodriguez, núm. 285.

Quedaron excluidos temporalmente del contingente por defecto físico con arreglo al art. 86 de la misma ley: Manuel Colomé Llop, núm. 99; Daniel Castells Vidal, núm. 121; Francisco Forés Ventura, núm. 173; Pedro Navarro Pagá, núm. 177; José Montserrat Vericat, núm. 194; Rafael Ramos Expósito, núm. 232; Victor Moollau Vidella, número 242; Luis Marques Escardó, núm. 293, y Juan Chavarria Valldeperes, núm. 279.

Útiles condicionales: Alberto Castells Pinet, núm. 4; Joaquin Valldeperes Torón, núm. 5; José Vilas Querol, núm. 132; José Lapetra Ferré, núm. 135; Eduardo Anú Obiol, núm. 152; José Daní Saporra, núm. 169; Tomás Nicolau Prieto, núm. 219; Antonio Damián Montagut, núm. 229; Juan Borrás Tralle, núm. 272, y Juan Estorach Bedús, núm. 181; su padre pasa á observación.

Fueron exceptuados con arreglo al art. 89 en sus diferentes casos: Joaquin Garcia Marqués, núm. 1; Edmundo Caminals Voltes, núm. 3; José Carlos Borrás, núm. 11; Juan Balaguer Aseñsi, núm. 21; Manuel Llevant Torres, núm. 22; José Espella Forés, núm. 27; Juan Celma Roca, núm. 28; Luis Adam Albraso, núm. 38; Andrés Bombardo Grifoll, núm. 42; Juan Plá Segura, núm. 46; Luis Roman Monllau, núm. 56; Arturo Fosch Roig, núm. 57; Juan Roé Nolla, núm. 62; Francisco Cavallé Monllau, núm. 77; José Beltri Gonzalez, núm. 80; José Salóm Bellovi, núm. 82; Francisco Bronet Murria, núm. 85; Rafael Vidella Franch, núm. 93; Juan Labernia Fontes, número 101; Francisco Rallo Solá, núm. 143; Juan Casanova Castell, núm. 106; Pedro Franch Gilabert, núm. 148; Francisco Casanovas Mate, núm. 151; Rafael Sanz Solá, núm. 164; Ismael Ahiz Esteller, núm. 168; Ramón Mates Franch, núm. 178; Ramón Domeuech Subirats, núm. 173; Juan Aixendri Talalla, núm. 198; Manuel Gassch Pons, núm. 200; Juan Castells Arbona, núm. 204; Castro Casanovas Duari, núm. 221; Juan Turón Alian, núm. 226; José Sabalé Estupiñá, núm. 245; Francisco Vidella Vidella, núm. 248, y Francisco Franch Ferré, núm. 283.

Quedaron pendientes para el día 23 del corriente á fin de que vengan á reconocer el defecto físico alegado: Eduardo Gimenez Alemany, núm. 137; José Fabra Lambrich, núm. 161, y José Adam Curto, núm. 189.

Para la misma fecha queda pendiente Juan Chavarria Cenja, núm. 43, que debe ser reconocido ante la Comisión mixta de Madrid, y para completar sus respectivos expedientes de excepción legal: Agustín Torné Fabra, núm. 31; Francisco Tomás Bonet, núm. 54, y Juan Audi Cardona, núm. 282.

Habiendo sido declarados útiles en el reconocimiento sufrido ante esta Comisión, han sido declarados soldados: José Roca Alsó, núm. 186; Ramón Beltrán Fabregat, núm. 185, y Domingo Isidro Pascual (E), núm. 170, que por haber reclamado contra la declaración del Médico de Torrosa que le declaró útil no se ha presentado á revisar el defecto que alegó, ni ha expuesto excusa alguna para no verificarlo.

Consta que sirven ya en el Ejército en concepto de voluntarios: José Perez Guillel, núm. 88, y Ricardo Pujol Larpenil, núm. 274, como alumno de Infantería en la

Academia del Arma y destinado al Regimiento Infantería de Almansa como segundo teniente el segundo.

Reemplazo de 1911

Resultaron otra vez cortos: los números 75, 127, 166, 186 y 191; é inútiles: los números 20, 27, 80, 86, 94, 121, 122 y 128.

Quedaron nuevamente exceptuados: los números 1, 7, 8, 15, 22, 26, 33, 40, 44, 48, 59, 67, 69, 73, 76, 77, 79, 84, 88, 89, 95, 104, 105, 107, 108, 109, 115, 118, 120, 123, 131, 133, 161, 165, 167, 169, 176, 195, 199 y 201.

Quedó pendiente para el 23 del que cursa, el núm. 19, á fin de que se presente á revisar el defecto físico en virtud del que fué declarado excluido temporalmente en el año de su reemplazo, con apercibimiento en otro caso de declararlo prófugo.

Reemplazo de 1910

Ha sido excluido totalmente el núm. 194, por inútil.

Resultan cortos: los números 155, 163 y 70, é inútiles temporales: el 37, 58, 98, 108, 132 y 247.

Exceptuados: los números 4, 10, 18, 20, 36, 47, 54, 94, 120, 133, 139, 148, 151, 158, 164, 169, 195, 197, 200, 206, 235, 239 y 292.

Quedaron pendientes para el día 23: el núm. 72, á fin de que venga á revisar la talla; el núm. 99, para ampliar el expediente con un documento relativo á su hermano; el núm. 39, para la revisión del certificado de reconocimiento ante la Comisión mixta de Barcelona, conforme tiene solicitado, y el núm. 273, para acreditar su fallecimiento. Fué declarado soldado: el núm. 170, por resultar que tiene un hermano que cumplió 17 años en 22 de Febrero último.

Reemplazo de 1909

Cortos definitivos: los números 44, 58, 124, 161 y 233.

Inútiles también definitivos: los números 34, 69 y 103; en segunda revisión los números 78 y 160, y en primera el núm. 55.

Exceptuados definitivamente: los números 1, 7, 17, 18, 20, 21, 29, 30, 49, 51, 52, 57, 76, 80, 84, 89, 90, 94, 97, 105, 116, 117, 120, 123, 129, 138, 139, 142, 146, 150, 163 y 229.

Continua excluido el núm. 95, por constar que no ha terminado su condena, y se señala hasta el día 23 al núm. 130, para la ampliación de su expediente con el documento relativo á la fe de vida de la esposa de su hermano.

Reemplazo de 1907

Debe ser revisada la excepción legal del núm. 121, para completar las que señala la ley después de obtenida la excepción por primera vez.

Con lo cual, después de hacer constar la Comisión el agrado con que hablan sido despachados los expedientes del reemplazo y revisiones de esta ciudad, haciendo extensiva también la satisfacción para los Ayuntamientos de Tarragona y Valls, se dió el acto por terminado á la una de la tarde, siendo levantada la sesión por el Sr. Presidente, después de hechas las advertencias que exige el art. 124 del Reglamento vigente. (Aprobada en la del día 18.)—El Secretario, Emilio Morera.